



JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA
ABOGADO

SEÑOR

JUEZ TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

REFERENCIA: PROCESO No. 034-2021-00189
EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CASAS DEL PRADO. P. H.
DEMANDADA: JUAN CAMILO LOPEZ LEMUS

JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA, obrando como apoderado del demandante, me dirijo al Señor Juez para manifestarle que, dentro del término de ley, interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN, contra el auto del 12 de abril de 2024, numeral tercero.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El señor juez en auto del 12 de abril de 2024, en el numeral tercero expresa: “3. APROBAR la liquidación de costas visible en el PDF 41 – C 1, en la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M/cte. (\$374.600,00), por encontrarse ajustada a derecho, conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.” Pero olvida el señor juez adicionar a la liquidación de costas el valor de los honorarios provisionales al secuestre por la suma CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$180.000,00), los cuales fueron fijados por el juzgado y pagados y reconocidos en el acta de la diligencia de secuestro del 21 de junio de 2022, numeral tercero.

Por esta razón se debe modificar la liquidación de costas, adicionando el valor pagado al secuestre de acuerdo con lo determinado en el acta de la diligencia de secuestro del 21 de junio de 2022, numeral tercero.

PETICIÓN

Por las anteriores razones solicito al señor juez modificar el numeral tercero del auto del 12 de abril de 2024, adicionando a la liquidación de costas el valor de los honorarios del secuestro de acuerdo al acta del 21 de junio de 2022, numeral tercero.

Cordialmente,


JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA
C. C. No. 12.132.601 de Neiva
T. P. No. 109.043 del C. S. de la J.